

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1416

6 de julio de 2010

Presentada por *la señora Soto Villanueva*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas a que realice una investigación sobre la viabilidad de que se establezca un Fondo de Emergencia Especial para la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) que ayude a resolver las emergencias que surgen por motivo de las averías o los desperfectos que afectan a las embarcaciones que pertenecen a, o prestan servicios para, dicha autoridad y establecer los métodos para que se administre dicho Fondo; y sobre cualquier asunto relacionado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es conocido el problema que se crea a los residentes de las jurisdicciones a las cuales presta servicios la Autoridad de Transporte Marítimo, en especial a los residentes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra.

Estos usuarios se ven afectados muy seriamente cuando una de las embarcaciones sufre desperfectos o averías ya que se le trastocan todos sus planes o actividades, incluyendo el trasladarse a sus trabajos en la Isla de Puerto Rico. Estos residentes en muchas ocasiones no tienen otro medio de transportación disponible, o sencillamente no cuentan con alternativas inmediatas para resolver sus problemas.

En muchas ocasiones las embarcaciones no pueden ser reparadas de inmediato o con la premura adecuada porque la Autoridad de Transporte Marítimo no cuenta con los fondos

suficientes para poder sufragar estos gastos o costos. Ello a su vez provoca inconvenientes serios a los usuarios que confían o necesitan de esos servicios.

Es necesario que se establezca un Fondo de Emergencia que pueda estar disponible para cubrir esas necesidades o emergencias. El fondo a crearse estará disponible a la ATM siguiendo un proceso sencillo pero seguro para evitar que el mismo sea utilizado de manera indebida.

A base de lo anterior y en cumplimiento a las obligaciones y deberes de esta Asamblea Legislativa se ordena que se realice la investigación del tema mencionado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y
2 Corporaciones Públicas que realice una investigación sobre la viabilidad de que se establezca
3 un Fondo de Emergencia Especial para la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) que
4 ayude a resolver las emergencias que surgen por motivo de las averías o los desperfectos que
5 afectan a las embarcaciones que pertenecen a, o prestan servicios para, dicha autoridad y
6 establecer los métodos para que se administre dicho Fondo; y sobre cualquier asunto
7 relacionado.

8 Sección 2.- Entre los temas a investigarse o considerarse y sobre los cuales deberá
9 comentarse en el informe a presentarse se encuentran los siguientes: a. Identificar junto a la
10 comunidad otros modelos de obtención de fondos, o la identificación de otras fuentes de ingresos para
11 fortalecer económicamente y exclusivamente al programa de mantenimiento y reparación de las
12 lanchas en la ATM; b. Identificar medios o alternativas para fortalecer el programa de mantenimiento
13 de las lanchas que van a Vieques y Culebras; c. Identificar los criterios específicos que deben regir un
14 fondo exclusivo para reparaciones de emergencias; d. Identificar un modelo más ágil para el trámite,
15 aprobación y desembolso de los fondos a utilizarse basado los criterios que se establezcan, para de

1 esta forma reducir o eliminar la burocracia; y e. Cualquier otro tema relacionado que la Comisión de
2 Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas entienda pertinente.

3 Sección 3.-La investigación a realizarse contará con la información que se obtenga de
4 los usuarios de los servicios de la ATM, de la propia ATM, de los alcaldes de aquellos municipios que
5 se vean afectados por los servicios de la ATM, tales como, pero no necesariamente limitados a,
6 Vieques, Culebra, y Fajardo, de grupos o líderes comunitarios, la Oficina del Contralor de Puerto Rico
7 y del Secretario de Hacienda, así como de cualesquiera otras agencias o dependencias
8 gubernamentales, y otras personas naturales o jurídicas que la Comisión de Banca, Asuntos del
9 Consumidor y Corporaciones Públicas entienda pertinente o procedente citar o escuchar.

10 Sección 3.-La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
11 deberá radicar un informe en el término de 90 días desde la aprobación de esta Resolución.

12 Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.